Número 67.—Viernes 18 de Marzo de 1932

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 55 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 1.162

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1932).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular número 1.177

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Alejandro Muñoz Rivera, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «Las Mestas», sita en el término de Obejo, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículo 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio del presente para general conncimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 17 de Marzo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Cédulas personales

—:—

Circular núm. 1.172

Habiendo expirado el día 29 de Febrero último el periodo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del pasado ejercicio de 1931 en todos los términos municipales de la provincia, con excepción de los de Córdoba, Fuente Obejuna e Iznajar; y expirando en el día de la fecha el precitado periodo en el término de Fuente Obejuna: esta Comisión Gestora en sesión del día de hoy y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Instrucción para la administración y cobranza del aludido impuesto aprobada por R. D. de 4 de Noviembre de 1925, acordó declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 del precitado texto legal a los contribuyentes de los aludidos términos municipales calificados como contraventores por los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 56 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 15 de Marzo de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Jefatura provincial de Estadística de Córdoba

—:—

CENSO ELECTORAL

Circular núm. 1.161

En cumplimiento de lo que se dispone en el número 9 del artículo 7.º de la Instrucción para llevar a cabo los trabajos de formación del Censo electoral los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán inmediatamente a esta Jefatura provincial de mi cargo la cifra total de los boletines que las Comisiones hayan recogido después de verificada la inscripción individual.

En el caso de que las respectivas Juntas municipales del Censo de población estimen que el número de boletines electorales recogidos de individuos de ambos sexos de 18 y más años de edad, presentes y ausentes, no alcanza la debida proporcionalidad con la cifra total de habitantes en el municipio, los señores Alcaldes, sin perjuicio de lo que disponga esta Jefatura cuando le sea comunicado el resultado de la inscripción, ordenarán a las Comisiones que dependen de su autoridad un nuevo recorrido de las Secciones hecho con toda urgencia para subsanar las omisiones que se hayan producido.

Se recuerda a este efecto que los señores Secretarios, según el artículo 9.º de la Instrucción, tienen el deber de proponer y hacer presente a los Alcaldes-Presidentes todo lo que les incumbe en las diferentes fases de los trabajos originados por la inscripción y que las deficiencias y omisiones que se notasen en el transcurso de ellas, serán imputables a dichos señores Secretarios si estos oportunamente no proponen a sus Alcaldes las medidas que se deben adoptar para evitarlas.

Córdoba 16 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 1.171

ANUNCIO DE SUBASTA

El dia 28 de Marzo actual a los doce horas tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la subasta de los géneros que a continuación se reseñan procedentes de decomiso por falta de contrabando y por no haber concurrido postores a la primera subasta.

Primer Lote: Una bicicleta nueva marca Foxs cuyo tipo para la segunda subasta es de ciento veinte y siete pesetas cincuenta céntimos.

Segundo Lote: Un dormitorio nuevo compuesto de cama, dos mesillas, tocador, armario de dos lunas, dos sillas y un cuadro cuyo tipo para la segunda subasta es doscientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se sujetará a las mismas condiciones de la primera que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Diciembre último.

Córdoba 16 de Marzo de 1932.—El Secretario, Antonio Gil.—El Delegado de Hacienda, E. Barrera.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 1.168

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Luis Fernández Castillejo en nombre de don Francisco Algaba Carrasquilla contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 28 de Noviembre de 1931 dictado en expediente número 200 del año 1928 sobre defraudación de la contribución industrial; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 11 de Marzo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

—:—

Núm. 1.169

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Enrique Poole Escat en nombre de don Manuel Perea Martín contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba fecha 19 de Octubre de 1931 por el que se confiere al recurrente por ascenso la plaza de de Perito Aparejador sin concedérsele la antigüedad del día en que fué vacante dicha plaza; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Marzo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 14

—:—

CORDOBA

Núm. 1.147

Relación nominal de las fechas en que han de tener lugar la celebración de sesiones, para la clasificación del reemplazo actual y revisiones de los de 1928 y 1930 por esta Junta, de los pueblos de su demarcación que se indican:

MES DE ABRIL

Día	11	Adamuz y El Carpio.
»	12	Pozoblanco.
»	13	Posadas y Villa del Río.
»	15	La Carlota y Villaharta.
»	16	Belmez.
»	18	Montoro.
»	19	Blázquez, Cañete de las Torres y Cardeña.
»	20	Belalcázar.
»	21	Palma del Río.
»	22	Villaviciosa y El Viso.
»	23	Alcaracejos, Conquista y Dos Torres.
»	25	Fuente Obejuna.
»	26	Villanueva de Córdoba.
»	27	Espiel, Fuente la Lancha y Fuente Palmera.
»	28	Pedro Abad y Pedroche.
»	29	Hornachuelos, Santa Eufemia y Torrecampo.
»	30	El Guijo, Villanueva del Duque y Villanueva del Rey.

MES DE MAYO

Día	3	Bujalance.
»	4	Añora, Granjuela, Guadalcázar.
»	5	Obejo, Valsequillo, Villafranca.
»	6	Hinojosa del Duque.
»	7	Almodóvar del Río y Villaralto.
»	9	Peñarroya-P. Nuevo hasta el 200.
»	10	Idem idem hasta el final.
»	11	Idem idem de revisiones 1928 y 1930.
»	12	Córdoba hasta el n.º 200.
»	13	Idem del 201 al 400.
»	14	Idem del 401 al 600.
»	16	Idem del 601 al 800.
»	17	Idem del 801 al final.
»	18	Idem revisiones de 1928.
»	19	Idem idem de 1930.
»	20	Mozos de otras Juntas delegadas en ésta o que lo tengan solicitado.

Nota.—En virtud de lo prevenido en la O. C. de 29 de Abril de 1927 (D. O. número 98) todas las documentaciones se remitirán a esta Junta, con diez días de anticipación a la fecha señalada, para cada pueblo.

Las sesiones darán comienzo, a las nueve horas, en el local que ocupa esta Caja en el cuartel de La Victoria. —Córdoba 15 de Marzo de 1932.—El Capitán Secretario, Joaquín Gutiérrez.—Rubricado.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Guzmán.—Rubricado.

Es copia.—Córdoba 15 de Marzo de 1932.—El Capitán Secretario, Joaquín Gutiérrez.

Administración Principal de Correos de Córdoba

—:—

Núm. 1.145

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Villanueva de Córdoba de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde debiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba 15 de Marzo de 1932.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.127

Encontradas sin dueño conocido en terrenos próximos a la casilla de camineros del kilómetro 10 de la carretera de Almodovar, una yegua castaña encendida, 15 años hierro Fénix confuso, alzada 1'50 metros, pequeño, lunar entre ollares, principio calzada pié derecho, tuerta ojo izquierdo; y un potro rastra, castaño encendido, siete meses, sin hierro, alzada 1'20, sin señas y depositadas en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichas caballerías.

Córdoba 8 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.128

Encontrada sin dueño conocido en terrenos de la Fábrica del Plomo de este término, una burra rucia oscura, dos años, sin hierro, alzada 1'26, bociblanca, bragada y depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería.

Córdoba 9 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Num. 1.129

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 25 de Enero próximo pasado, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación con losetas de asfalto comprimido de la calle Mariana Pineda de esta capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 12 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.130

Don Francisco de la Cruz Ceballos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por circular gubernativa publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Febrero próximo pasado inspección de los locales desalquilados antes de ser ocupados nuevamente, los vecinos que de hoy en adelante cambien de domicilio tendrán que proveerse previamente del certificado de sanidad de la vivienda que hayan de ocupar y presentada en el Negociado de Estadística al tiempo de solicitar la mudanza sin el cual requisito no será autorizada.

Córdoba a 9 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.132

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de José López Serrano padre del mozo perteneciente al reemplazo de 1930, Daniel López Chica, cuyo paradero se ignóra hace más de 14 años, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José López Serrano es natural de Fuensanta de Martos y

Ministerio de Cultura 2024

cuando se ausentó tenía 46 años de edad, estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada y profesión orífice.

Córdobaa 11 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.134

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de Juan Antonio Vega Villegas padre del mozo perteneciente al reemplazo de 1930 José Vega Manzano, cuyo paradero se ignora hace más de 17 años, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Juan Antonio Vega Villegas es natural de Caniles de Baza (Granada), y cuando se ausentó tenia 30 años de edad, de estatura alto, color bueno, pelo rubio, ojos melados, nariz larga, boca regular, barba poblada y de oficio molinero.

Córdoba 11 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1. 133

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de Eduardo Saez Vazquez padre del mozo del reemplazo de 1930 Salvador Saez Rodríguez, cuyo paradero se ignora hace más de 22 años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Eduardo Saez Vázquez, es natural de Mecina Fondales (Granada), y tenía cuando se ausentó 30 años de edad, de estatura bajo, color pálido, pelo castaño, ojos melados nariz regular, barba poca, y de profesión del campo.

Córdoba 10 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.165

Resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción de un grupo de doscientas setenta bovedillas en el Cementerio municipal de la Derecha, se anuncia al público para que durante el plazo de 5 días que al efecto se señala a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, formulen las reclamaciones que consideren pertinentes contra dicho acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Casas Consistoriales de Córdoba a 14 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.166

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la contratación mediante subasta pública del suministro de la leche necesaria para el Instituto municipal «Gota de Leche» se anuncia al público para que, durante el plazo de cinco días que al efecto se señala a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, formulen las reclamaciones que consideren pertinentes contra dicho acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Córdoba 14 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.138

Don Francisco Rivero Claudel, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Qne terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admittrán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera a 14 de Marzo de 1932.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco Rivero Claudel.

EL CARPIO

Núm. 1.142

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación de soldados ha alegado el mozo del actual reemplazo y alistamiento de esta villa Martin Blazquez León, hijo de Martín y de María Teresa la excepción para prórroga de 1.ª clase de ser huérfano de madre y mantener a una hermana, pobre, y menor de dieciocho años, por estar en ignorado paradero hace más de diez años, su padre Martín Blazquez Ramos. A tal efecto se instruye el oportuno expediente para acreditar los extremos que alega el repetido mozo y en su consecuencia por el presente se hace saber para que aquellos a quienes pudiera interesar, aduzcan ante esta Alcaldía lo que les conste sobre los extremos mencionados.

El Carpio a 27 de Febrero de 1932. —Francisco Millán.

Señas del ausente

De 49 años de edad, color moreno oscuro, pelo negro, ojos negros, cejas pobladas, alto, enjuto, bigote negro, recio.

MONTORO

Núm. 1.152

En sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en 14 actual se acordó aprobar un suplemento y habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario en ejercicio por un total de 12.949'61 pesetas, cuyo expediente queda expuesto al público por término dc quince días para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 15 de Marzo de 1932.—F. Martín.

BUJALANCE

Núm. 1.153

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobados en principio por el Ilustre Aynntamiento los padrones formados en el año actual, para la exacción de los arbitrios sobre canalones y carruajes de lujo de tracción de sangre, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formularse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 15 de Marzo de 1932.—Cristóbal Girón.

LUQUE

Núm. 1.173

Don José de Villarreal Serrano, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección pricipiará a las ocho y términará a las 12 del día veinte del actual en el local salón de actos Casa Ayuntamiento; constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión, podrán votar, serán de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector despues que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 14 de Marzo de 1932.—José J. de Villarreal.

—:—

Núm. 1.173

Doña Socorro Bravo Castro, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación parte personal del Repartimiento general de utilidades de la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1,º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinte del actual, en el local Alcaldía de la Casa Ayuntamiento.

Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo. provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 14 de Marzo de 1932.—A ruego de Doña Socorro Bravo, que no sabe, Joaquin Mansilla Ortiz.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.163

En virtud a lo acordado en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Cándido Samuel Redondo a nombre de don Antonio Rojas Zamora contra don Juan Calero Romero en reclamación de veinte y nueve mil pesetas de principal y ocho mil más para intereses, gastos y costas, se requiere mediante el presente edicto a la herencia yacente del don Juan Calero Romero, fallecido después de incoado el procedimiento sus herederos o causahabientes, para el pago de dichas responsabilidades; y al propio tiempo se les cita de remate, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento, de pago por desconocerse exactamente a quien corresponda la sucesión del finado y el domicilio de su representación jurídica.

Pozoblanco doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Miguel Orellana.—V.° B.°: El Juez de primera Instancia, Gregorio Prados.

—:—

Núm. 1.164

El señor Juez de primera Instancia de esta ciudad, en proveído de esta fecha admitiendo a trámite la demanda de juicio ordinario de menor cuantía, promovida por el Procurador don Cándido Samuel Redondo a nombre de doña María Josefa Camacho Copado, contra la herencia yacente de don Juan Calero Romero, que fué vecino de Villanueva de Córdoba, ha mandado se emplace a la misma y a los que se consideren interesados en aquella herencia, a fin de que dentro de nueve días comparezcan en el juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados y con expresión de que en la demanda se reclaman dos mil pesetas de principal, los intereses pactados y costas, expido el presente en Pozoblanco a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Miguel Orellana.—V. B.°: El Juez de primera Instancia, Gregorio Prados.

CORDOBA

Núm. 1.160

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de los herederos de Valentín García del Campo, de este comercio representados por el Procurador don Antonio Guerrero Lama contra la Sociedad Mineralia, S. A., domiciliada en Cardeña de esta provincia, declarada rebelde, sobre reclamación de cantidad en cuyos procedimientos ha recaido la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez Municipal del disirito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora los herederos de Valentin García del Campo, de este comercio, representados por el Procurador don Antonio Guerrero Lama y de la otra como demandada la Sociedad Mineralia, S. A. domiciliada en Cardeña, (Córdoba) declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Sociedad demandada Mineralia S. A., domiciliada en Cardeña (Córdoba) declarada en rebeldía, a que en el acto de ser firme esta sentencia, abone y pague a herederos de Valentín García del Campo, de este comercio, la suma de novecientas noventa y una pesetas ochenta céntimos que la misma es en deberles, y estos le reclaman, así como en el pago de todas las costas que este procedimiento origine, ratificando en este acto el embargo preventivo ejecutado en bienes de dicha parte demandada los que en definitiva quedarán afectos a la efectividad de estas responsabilidades. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mi, de que doy fé. Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, R. López Cansinos.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

—:—

Núm. 1.178

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil a instancia de don Felipe Gutiérrez Hernández, de este comercio, contra la Sociedad Mineralia S. A., declarada en rebeldía, domiciliada en Cardeña, sobre cobro de ciento noventa y siete pesetas sesenta y cinco céntimos en cuyos autos obra la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Felipe Gutiérrez Hernández de este comercio y de la otra como demandada la Sociedad Mineralia S. A. domiciliada en Cardeña (Córdoba) declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno en su rebeldía a la Sociedad Mineralia S. A. domiciliada en Cardeña (Córdoba), a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor don Felipe Gutiérrez Hernández, de este comercio, la suma de ciento noventa y siete pesetas sesenta y cinco céntimos que el mismo les reclama y son en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Córdoba a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfredo Usano.—El Secretario, R. López Cansinos.

SEVILLA

Núm. 1.143

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción del distrito de San Román de esta capital, en el ramo de responsabilidad civil de la causa número 472 de 1930, por lesiones y daños contra Juan Pedro Muñoz Muñoz y para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado dicho procesado, se saca a pública subasta, por primera vez, por la suma de mil doscientas pesetas, el vehículo que como de la propiedad de aquél le fué embargado y se describe a continuación:

Un automóvil marca Buick, matrícula C. A. número 2.299, en buen uso el que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de mil doscientas pesetas, cuyo vehículo se encuentra depositado en poder de doña María Muñoz Gómez, vecina de Villaralto, provincia de Córdoba, en donde podrá ser examinado por las personas que tengan interés en verlo.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, de esta capital, y en la del Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, a cuyo partido corresponde Villaralto, el día dos de Abril próximo a las once en punto de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran, las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Segunda. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas sumas serán devueltas inmediatamente de terminado el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en garantía de su proposición y como parte de pago.

Tercera. Que si hubiera dos posturas iguales se abrirá nueva licitaciós entre las dos personas que las hubieran hecho, adjudicándose al que hiciera mejor oferta.

Cuarta. Que el precio total del remate deberá ser pagado dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate o de la notificación de dicha aprobación.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Miguel Llompart.—V.° B.°: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 1.144

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán substraidas en la noche del 9 al 10 del actual, de la finca Cartagena, término de esta ciudad, al vecino de la misma Ramón Fernández Alcázar y Pedro Corado Díaz, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 34 de 1932.

Dado en Montoro a 11 de Marzo de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de cinco meses en Julio de 1930, 1'30 alzada, castaña, aparada, raza española señas particulares raya crucial boci-blanca nalqui-bragada y bebe más oscuro y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-10 en el muslo izquierdo.

Una burra de siete años, alzada regular, rucia, señas particulares pelos blancos en el lomo.

Otra burra de cuatro años, tambien rucia señas particulares uua lista negra en la cruz.

Un rucho rucio de un año.

Y un muleto rojo de dos años alzada regular.

IMP DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024